

Decimocuarto.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a los establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Decimoquinto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el Premio se haya dividido, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Decimosexto.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimoséptimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir las Comisiones y el Jurado, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimoctavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

7709 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 969/1985, interpuesto por don Angel Arroyo Lanchas.*

Excmo. Sr.: La sentencia de fecha 17 de diciembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 52.839, de don Angel Arroyo Lanchas, y confirmó acuerdo de sanción adoptado por el Comité Superior de Disciplina Deportiva del Consejo Superior de Deportes, de 8 de marzo de 1983.

La Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), dispuso la ejecución en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Angel Arroyo Lanchas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 17 de diciembre de 1984 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso seguido con el número 52.839.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

7710 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 340/1986, interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 3 de marzo de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 53.299, del funcionario don Antonio Cillero Rodríguez y confirmó la Resolución del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983,

dispositiva del cese del recurrente como Jefe de la Dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas.

La Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por la parte recurrente.

La Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 26 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Cillero Rodríguez, contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de marzo de 1986, que desestimó el formulado contra la Orden del Ministerio de Cultura de 11 de abril de 1983, que acordó su cese como Jefe de la Dependencia de Promoción y Acción Cultural de la Dirección Provincial de Cultura de Las Palmas de Gran Canaria.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7711 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Tercera), en recurso contencioso-administrativo número 314.552, interpuesto por don Miguel González Garcés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.552, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), entre don Miguel González Garcés y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa efectuada por aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la Función Pública, ha recaído sentencia en 23 de enero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos el presente recurso número 314.552, interpuesto por don Miguel González Garcés, contra Resolución del Ministerio de Cultura, debiendo confirmar como confirmamos tal por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo Sr. Subsecretario.

7712 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en recurso contencioso-administrativo número 1.323/1984, interpuesto por don José Marcelino Duro Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1323/1984, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre el funcionario don José Marcelino Duro Lorenzo y la Administración General del Estado, sobre aplicación de las prestaciones y beneficios acordados en el Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982, por traslado del recurrente desde el Consejo Superior de Deportes a la Comunidad Autónoma de Galicia, ha recaído sentencia en 11 de septiembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcelino Duro Lorenzo, contra desestimación tácita por silencio administrativo del Subsecretario del Ministerio de Cultura de sus pretensiones formuladas por escrito de 10 de febrero de 1984 con denuncia de mora, de que se concediesen los beneficios a que se refiere la base decimocuarta del concurso de traslados 2/1983, de 4 de marzo; y declaramos que el

recurrente tiene derecho a las prestaciones y beneficios solicitados que se especifican en el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982, condenando a la Administración del Estado -Ministerio de Cultura- al pago de los mismos así como que se le conceda un crédito para adquisición de vivienda en el nuevo destino.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7713 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 2 de marzo de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre coordinación de la asistencia sanitaria en dicha Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En la ciudad de Toledo, a 2 de marzo de 1988, reunidos el excelentísimo señor don José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen:

Que aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, su Estatuto de Autonomía, Castilla-La Mancha se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo, conforme establece el artículo 32 del citado Estatuto, competencias en materia de Sanidad e Higiene, así como de coordinación hospitalaria.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias, y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ya en fase preautonómica, por los Reales Decretos 331/1982 y 340/1982, ambos de 15 de enero, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de Castilla-La Mancha, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en Castilla-La Mancha:

Funciones de la Comisión:

1. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria, en Castilla-La Mancha a la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha, al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Instituto Nacional de la Salud.

4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Castilla-La Mancha, así como de la Comunidad Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. Estudio y propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

6. El estudio y la propuesta de medidas para la reordenación hospitalaria, y de atención primaria en Castilla-La Mancha.

Composición:

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, entre la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrá un carácter paritario y estará formada, como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

El Director general de Salud Pública.

Un representante de la Dirección General de Salud Pública.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá de forma alternativa por el Delegado del Gobierno y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las provincias o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en la sesiones de la Comisión en aquellos asuntos, al representante que designan.

Actuación:

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y del Instituto Nacional de la Salud.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a las mismas.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias Técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».

El Presidente de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7714 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Artesanía Española (vidrio)».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir, como continuación a la serie «Artesanía Española», iniciada el 20 de marzo de 1987, una serie de sellos dedicada al vidrio.